

ACTA DE CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN DIRECTA

MINTRABAJO-COMISIÓN NEGOCIADORA 2015

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de Mayo del 2015, siendo las 8:30 p.m., se procedió a consolidar los acuerdos y desacuerdos del Pliego Unificado de solicitudes a los que se ha llegado en el desarrollo de la Negociación Colectiva, presentado al Señor Ministro de Trabajo Doctor: **LUIS EDUARDO GARZÓN**, por las siguientes organizaciones sindicales: **SINALTRAEMPROS, COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DEL TRABAJO, ASOMINTRABAJO, SINALTRASEGURIDADSOCIAL, ASONESS, SINALSEGURIDAD SOCIAL**

A continuación se relacionan los artículos del pliego unificado de solicitud es junto con los acuerdos y desacuerdos respectivos, a los que se llegó en las ocho sesiones de negociación entre las organizaciones sindicales antes mencionadas, y la Comisión Negociadora designada por el Ministro del Trabajo:

ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES. Las organizaciones sindicales: **ASOCIACION SINDICAL COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DE TRABAJO "C.N.I.T", SINALTRASEGURIDADSOCIAL, SINALTRAEMPROS, ASONESS, ASOMINTRABAJO Y SINALSEGURIDAD SOCIAL.**

Presenta ante el Señor Presidente de Colombia Doctor: **JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN** y ante el Señor Ministro de Trabajo Dr. **LUIS EDUARDO GARZON**, o quien haga sus veces, el presente **PLIEGO DE SOLICITUDES**, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todos los funcionarios que laboran en el Ministerio del Trabajo; con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2 y la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 9, 38, 39, 53 y 56 y los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4ª de 1992, 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000 y la sentencia (ACU_902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo al Decreto 160 de 2014, y demás normas concordantes que regulen la materia.

- **ACUERDO:** Los representante del Ministerio indican estar de acuerdo con el contenido de este artículo y no se pronuncian más allá puesto que el mismo no contiene solicitudes.

ARTICULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo colectivo de trabajo de las organizaciones sindicales señaladas, obliga de una parte al Presidente de la República de Colombia, al Ministerio de Trabajo, a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, acuerdos preexistentes, decretos y

resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios salariales, prestacionales, normativos, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte a la organizaciones sindicales anteriormente señaladas.

- **ACUERDO:** Las partes acuerdan que se incluirá en cada punto del acuerdo cuando se deba acudir a Presidencia.

Este acuerdo colectivo se aplicará única y exclusivamente a los funcionarios del Ministerio de Trabajo, que estén en nóminas ordinarias y a los servidores públicos no sindicalizados.

- **ACUERDO:** El acuerdo que surja de las presentes mesas de negociación aplicará a todos los funcionarios del Ministerio de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2 del Decreto 160; respetándose la vigencia de los acuerdos preexistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para los trabajadores del Ministerio de Trabajo no sindicalizados los cuales se han beneficiados de logros sindicales y se beneficiaran de los presentes deberán aportar el uno por ciento (1%) de su salario durante seis (6) veces al año, con destino a las organizaciones sindicales reconocidas en la presente negociación colectiva del pliego de peticiones; suma de dinero que será repartida en forma equitativa en las organizaciones sindicales del Ministerio de trabajo. Para aquellos funcionarios que no deseen acogerse deberán informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo.*

- **ACUERDO:** Se expedirá una circular invitando a los funcionarios a efectuar el aporte del 1% durante seis (6) veces, y se continuará con la promoción del proyecto de ley que hace parte del acuerdo estatal.
- **ACUERDO:** La socialización del aporte voluntario del 1% durante seis veces, de que trata el Parágrafo Primero del Artículo Segundo, se realizará por parte de las organizaciones sindicales, para lo cual el Ministerio prestará apoyo con medios electrónicos para la divulgación. Ésta se llevará a cabo en compañía del Subdirector de Gestión del Talento Humano a fin de hacer las coordinaciones del caso para los descuentos de los aportes autorizados por los funcionarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En Cumplimiento a lo establecido en el Decreto 160 del 2014, las partes excluyen de los beneficios del presente acuerdo colectivo a los siguientes funcionarios: Ministro del Trabajo y los Vice Ministros, Directores, Subdirectores, Secretario General, Secretario y Subsecretario del Despacho y los Directores Territoriales.*

- **ACUERDO:** las partes acuerdan que los exceptuados de la aplicación del acuerdo sindical son los relacionados en el Artículo 2º del Decreto 160 de 2014.

ARTICULO TERCERO: *En los términos del Artículo 39 de Carta superior, la Ley 584 del 2.000 y el Decreto 2813 del 2000, el Ministerio del Trabajo le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el*

Artículo 15° del Decreto 160 del 2.014, referente a la garantía de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva en todas sus etapas.

- **ACUERDO:** La comisión negociadora contará con permiso sindical por los 5 días de la semana mientras dure la negociación. El Ministerio reconocerá gastos de comisión (tiquetes y viáticos) para 7 negociadores elegidos por las organizaciones sindicales, caso en el cual éstos contarán con tres días de permiso sindical y comisión de servicios por día y medio.

PARAGRAFO PRIMERO: *El Ministerio de Trabajo dará en forma irrestricta las garantías necesarias y suficientes a la comisión negociadora de las organizaciones sindicales, para efectos de su discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, entre ellas: Conceder los permisos permanentes sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego, a los negociadores principales y suplentes. Igualmente concediéndole y Suministrándole Viáticos, Transportes, alimentación y Alojamiento a cada uno de los integrantes de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales.*

- **ACUERDO:** Los permisos sindicales no son permanentes sino periódicos. Se otorgarán 5 días de permiso a la semana a los miembros de la comisión negociadores y se cubrirán las comisiones de 7 personas por día y medio. Entre las organizaciones sindicales pueden elegir quienes harán uso de esos tiquetes

PARAGRAFO SEGUNDO: *El Ministerio de Trabajo y las Organizaciones Sindicales deciden que en aras de garantizar el derecho Constitucional de asociación adelantaran las negociaciones del pliego de peticiones en un sitio neutral, en las diferentes ciudades de Colombia, garantizando el Ministerio del Trabajo, alojamiento y manutención de los negociadores principales y suplentes como de sus asesores.*

- **ACUERDO:** Los lugares para tratar los grupos de temas son los siguientes:
 1. Salarios y prestaciones: Sede Central del Ministerio del Trabajo
 2. Bienestar, Capacitación y Estímulos: Dirección Territorial de Bogotá
 3. Asuntos Misionales y Administrativos: Sede Central del Ministerio del Trabajo
 4. Acta de Cierre, Socialización y promulgación de actos administrativos - Dirección Territorial de Bogotá

PARAGRAFO TERCERO: *El Ministerio de Trabajo además, dará garantías necesarias y Protección especial a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, el cual se ampliará a un Año (01) después de terminado la negociación Colectiva, mediante acuerdo entre las partes o por ejecutoria del mismo. Estas disposiciones se aplicaran cada vez que en lo futuro se adelante un proceso de negociación colectiva. El Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo implementará directrices, Políticas y mecanismos para que estos entes cumplan con los acuerdos colectivos suscritos y normas vigentes para el desarrollo de la actividad sindical, a los convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas Constitucionales y Legales, Obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.*

- **ACUERDO:** Se otorgará fuero a los miembros de la comisión negociadora que no sean miembros de la Junta Directiva por el término de un (1) año después de finalizada la negociación. Este acuerdo solo aplica para esta negociación.

ARTICULO CUARTO: *El Ministerio de Trabajo garantizará desde el inicio de la negociación a los negociadores principales y suplentes el no recibir reparto de trabajo correspondiente a su cargo a fin de garantizarle al ciudadano usuario de este Ministerio su derecho a la administración pública y a los servicios brindados por los Ministerios.*

- **ACUERDO:** Mientras dure el término de negociación, no se le asignará nuevo reparto de trabajo a los veinte (20) miembros que conforman la comisión negociadora. Para tal fin, los sindicatos, a través de su Secretario Técnico, reconfirmarán el nombre de dichos miembros.

ARTICULO QUINTO: *El Ministerio del Trabajo se compromete, socializar en todas las Territoriales del país y oficinas especiales de trabajo, el desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento a leyes y Convenios Internacionales a través de la página web www.mintrabajo.gov.co, de igual forma se realizara una jornada de divulgación de manera tripartita por medio de eventos y seminarios en cada una de las Direcciones Territoriales del País, con el fin de socializar los Acuerdos Finales del proceso de Negociación entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales.*

- **ACUERDO:** La socialización se realizará en el evento de cierre de la negociación en la cual se convocará a las Direcciones Territoriales para que se conecten por medios electrónicos. Los espacios que se creen (intranet y evento de cierre) se destinarán a socializar los acuerdos de las negociaciones, a partir de la finalización de la misma.

Comprometiéndose el Ministerio a que los documentos emitidos por la Secretaria General se redactarán con el aval de los presidentes de cada uno de los Sindicatos, a fin de garantizar lo acordado y no existir interpretación unilateral de los logros sindicales o mal interpretación de los mismos.

- **ACUERDO:** En los actos administrativos que se expidan como consecuencia de la negociación con las organizaciones sindicales, se hará mención de que son producto esta negociación.

Los gastos que generen esta divulgación serán a cargo del Ministerio de Trabajo, los cuales se harán por la modalidad de viáticos y Transporte a los Directores y a la comisión negociadora de las Organizaciones sindicales.

- **NO HAY ACUERDO,** teniendo en cuenta los argumentos de austeridad en el gasto público planteados durante las reuniones.

ARTICULO SEXTO: *El Ministerio de Trabajo concederá a los Presidentes e integrantes de la junta directiva de las Organizaciones Sindicales todos los permisos sindicales necesarios y solicitados para realizar o adelantar gestiones sindicales durante el año, pudiendo por necesidad y autonomía*

Sindical incluir a dos afiliados según evento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo; concederá a las Organizaciones sindicales permisos sindicales mensuales los cuales se incrementaran, para sus afiliados como garantía del cumplimiento y desarrollo de la actividad sindical.

- **ACUERDO:** Los sindicatos contarán con una bolsa de permisos sindicales correspondiente a 1.573 días al año, la cual se distribuirá de manera proporcional según el número de integrantes de cada sindicato. Los días correspondientes a la realización de las Asambleas Generales no se descontarán de la bolsa.

ARTICULO SEPTIMO: SEDE SINDICAL. *El Ministerio de Trabajo adecuará una oficina digna a sus Organizaciones Sindicales, en la sede central o en su defecto en el lugar donde sea trasladado el Ministerio de Trabajo, dotadas con computadores, impresoras, línea telefónica, fax, mesas y sillas de reuniones, escritorios, archivadores y demás elementos necesarios para el buen desarrollo, igualmente acondicionara oficinas en las sedes Territoriales donde existan subdirectivas y comités seccionales en los mismos términos y condiciones señaladas.*

- **ACUERDO:** El Ministerio del Trabajo dejará a disposición de las organizaciones sindicales, dos oficinas de la sede central, para lo cual las dotará de un computador para cada oficina, una extensión para cada oficina y un archivador con un espacio para cada organización sindical por cada oficina. Igualmente se le entregará llaves a las organizaciones sindicales. Los sindicatos de común acuerdo se distribuirán el uso de las oficinas. Los sindicatos harán uso racional de los recursos y deberán seguir las políticas del Ministerio sobre 0 papel, impresión por doble cara, uso de hojas recicladas y demás directrices sobre austeridad en el uso de recursos públicos. Igualmente, enviarán al Subdirector Administrativo y Financiero el nombre de quienes figurarán como responsables del inventario. El Ministerio del Trabajo verificará la posibilidad de adecuar y asignar una oficina para las organizaciones sindicales en las sedes que vayan interviniendo. Los sindicatos se comprometen a compartir las oficinas que se vayan entregando.

ARTICULO OCTAVO: *El Ministerio de Trabajo Gestionara ante el Ministerio del Interior y organismos Internacionales como OIT y SECOY los esquemas de seguridad de los afiliados y Directivos Sindicales, que presenten problemas de amenazas o seguridad en razón al cumplimiento de las funciones propias de su cargo, o como consecuencia de su ejercicio Sindical, tanto para él, cómo para su grupo familiar.*

PARAGRAFO: *Así mismo el Ministerio de Trabajo implementará las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad física y la seguridad de todos sus funcionarios en ejercicio de sus funcionarios*

- **ACUERDO:** El Ministerio se compromete a gestionar ante la UNP o instancia competente las solicitudes de protección de los miembros de las organizaciones sindicales, cuando se presenten amenazas por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo. Se aclarara que no es potestad

del Ministerio del Trabajo otorgar esquemas de seguridad. De igual forma el Ministerio del Trabajo realizará las gestiones necesarias con el fin que la autoridad pública acompañe a los Inspectores de Trabajo a sitios de alto riesgo en cumplimiento de sus funciones; de igual forma se realizará desde el nivel central la coordinación de acciones con los Directores Territoriales y/o autoridades competentes para garantizar la seguridad de las sedes, cuando se presenten situaciones particulares que lo ameriten.

ARTICULO NOVENO: El Gobierno Nacional, el Ministerio de Trabajo, se compromete a conceder y garantizar cinco (5) cupos por Organización Sindical del Ministerio de Trabajo en la lista de asistencia a la OIT en Ginebra (Suiza) o cualquier otro evento internacional, garantizándoles traslados, alimentación y viáticos; de igual forma incluirán en la lista de asistencia a los afiliados que con recursos propios deseen asistir a estos eventos, para lo cual el Ministerio concederán permisos a los sindicalizados del Ministerio de Trabajo remunerados a dichos funcionarios. Todo lo anterior como garantía de igualdad sindical que permite la participación real y efectiva de las organizaciones sindicales en dicho evento.

➤ **NO HAY ACUERDO**

ARTÍCULO DÉCIMO: NIVELACION SALARIAL Y/O RECLACIFICACIÓN: Nivelación Salarial : La Republica de Colombia, Ministerio de Trabajo, nivelara los salarios de todos los servidores Públicos del Ministerio de Trabajo incrementando sus asignaciones básicas mensuales en relación con los devengados por los funcionarios de sus entidades adscritas y vinculadas, de otros ministerios y demás entidades del gobierno Nacional.

RECLASIFICACIÓN DE NOMENCLATURA: El gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo, actualizará la clasificación de los Inspectores de Trabajo al Grado 18, modificando el Decreto 1227 de 2011, teniendo en cuenta las recomendaciones impartidas por la Organización Internacional del Trabajo OIT, Plan de Acción Laboral –Obama-Santos, y acorde a las nuevas políticas de inspección consagradas en la ley 1610 de 2013, la igualdad laboral procederá junto a las entidades correspondientes a realizar la reclasificación a seis (6) grados más del existente con fundamento en lo descrito en artículo uno del presente pliego y la carga laboral.

PARAGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Trabajo, se comprometen a realizar las gestiones ante la Función Pública y demás entidades involucradas para poder obtener incrementos salariales, reclasificación de los cargos existentes en la entidad y demás beneficios solicitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO Dicha actualización deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de la negociación, siendo retroactivo los beneficios económicos al 1 enero del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se conformará una comisión de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la actualización.

➤ **ACUERDO:** Después de realizar un estudio técnico comparativo con los demás Ministerios y por los diferentes niveles de cargo, el Ministerio de Hacienda conceptuó que existe una brecha salarial entre

algunos niveles de cargos del Ministerio comparado con los otros Ministerios, por eso se propone aumentar un grado a los profesionales de los grados 5 al 14, los cargos técnicos nivel 12 y 13 y a todos los cargos del nivel asistencial, lo cual representa una nivelación de un grado para 1536 cargos, nivelación que se hará una vez realizados los estudios técnicos, a partir de la mes de julio de 2015, lo cual representa un aumento en nómina de \$4.660 millones de pesos. En el 2016 se hará un estudio para realizar la nivelación progresiva a partir del 2017 para todos los cargos, priorizando los cargos auxiliares y el nivel técnico que no se tuvo en cuenta en la primera fase. Se gestionará en el proceso de nivelación que los funcionarios que actualmente ostentan derechos de carrera administrativa y que ocupan un empleo en calidad de encargo, lo mantengan en similares condiciones en las que se encuentran actualmente. Para efectos del trámite de la nivelación se conformará un equipo de trabajo conformado por seis (6) representantes de las organizaciones sindicales que suscriben el presente acuerdo y por los delegados de la administración.

Los Negociadores Principales de SINALTRAEMPRES, FRANCISCO BURGOS ARANGO y WILLIAM CORREA LOZANO, dejan expresa Constancia de que no suscriben el Acuerdo concerniente al Artículo 10 del Pliego, por considerar que no refleja ello un verdadero compromiso de Nivelación Salarial en el Ministerio del Trabajo, agravándose, por el contrario la desigualdad existente en los niveles de más bajos ingresos.

ARTÍCULO ONCE: PROGRAMA DE PROMOCIÓN E INCENTIVOS *Se creará un programa de promoción y Desempeño el cual tendrá por objeto estimular la productividad de los funcionarios públicos del MINISTERIO DE TRABAJO. La cual no será factor prestacional.*

Que el Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño se convierta en un instrumento importante para el desarrollo administrativo y técnico que sirve de apoyo para cumplir con los logros del plan de acción propuesto por el Ministerio de Trabajo y cumplimiento de los procedimientos administrativos laborales, permitiendo optimizar el servicio a la comunidad satisfactoriamente.

Que los incentivos al desempeño buscan mejorar el rendimiento de los funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO en el desarrollo de sus funciones, su nivel de gestión y el logro de metas propuestas en el año en el cumplimiento de la ley, convenios internacionales, procedimientos internos administrativos y/o acuerdos propuestos por la OIT.

PARAGRAFO PRIMERO: INCENTIVO POR DESEMPEÑO GRUPAL: *Los funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO, que como resultado de su gestión hayan logrado las metas propuestas en el Plan de Acción de acuerdo con los planes y objetivos trazados para la respectiva área nacional, local y delegada, tendrán derecho al reconocimiento mensual de un incentivo que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual.*

➤ **NO HUBO ACUERDO**

PARAGRAFO SEGUNDO: DESEMPEÑO INDIVIDUAL: *Los funcionarios que se desempeñen en puestos que impliquen el ejercicio directo de las funciones propias de los funcionarios del Ministerio*

de Trabajo y que como resultado de sus funciones hayan logrado las metas establecidas de acuerdo con los planes y objetivos trazados por el nivel central, tendrán derecho al pago mensual de un incentivo anual, adicional al contemplado en el incentivo por desempeño grupal, que no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) de la asignación básica mensual, el cual se determinará con base en una evaluación de la gestión que se realice cada seis meses:

➤ **NO HUBO ACUERDO**

PERÍODO DE EVALUACIÓN. El periodo de evaluación para el reconocimiento de los incentivos al desempeño es el siguiente:

PERIODO	MES DE EVALUACION	PERIODO DE EVALUAR	PERIODO DE PAGO
PRIMER PERIODO	ENERO	JULIO-DICIEMBRE	FEBRERO
SEGUNDO PERIODO	JULIO	ENERO – JUNIO	AGOSTO

- **ACUERDO:** Dentro del mes siguiente a la terminación de la negociación y con el fin de optimizar los recursos de bienestar e incentivos, capacitación y salud ocupacional, se conformará una comisión integrada por la Oficina Asesora de Planeación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y dos (2) representantes de las organizaciones sindicales elegidos por ellos, que se encargará que establecer los criterios y diseñar un plan para el uso de dichos recursos, el cual se someterá a aprobación de Secretaría General.

ARTICULO DOCE: PRIMA EXTRALEGAL DE PRODUCCION: El Ministerio de Trabajo, se comprometen a pagar una prima extralegal de productividad para todos los funcionarios sindicalizados equivalente a un (1) salario en junio y otro en diciembre de cada año.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTICULO TRECE: PRIMA DE LOCALIZACION: Para todos los Inspectores que laboren o se desplacen con ocasión a sus funciones a zonas de alto riesgo, tendrán derecho a una prima de localización dadas las condiciones laborales en estas zonas constituyen un alto Riesgo; (actividad permanente de grupos ilegales al margen de la ley Guerrilla y Bacrim), zonas de trópico húmedo (malaria y otros), puertos marítimos, fluviales, ingenios azucareros, minas, canteras y zonas petroleras, entre otras, equivalente al 20% del salario base y constituye parte integral de la asignación básica mensual.

Se exigirá la re-categorización del riesgo ante la A.R.L.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO CATORCE: El Ministerio del Trabajo pagara la **PRIMA DE SERVICIOS correspondiente al periodo de JUNIO**, a la cual tenemos derecho por ser funcionarios públicos a nivel nacional, de conformidad con la legislación vigente de prestaciones sociales de servidores públicos. (NO CONFUNDIR CON PRIMA DE NAVIDAD).

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO QUINCE: PRIMA EXTRALEGAL DE ALIMENTACIÓN: El Ministerio del Trabajo, se compromete a pagar a cada funcionario una prima para alimentación equivalente a un (1) salario mensual, pagadero la mitad en el mes de marzo y la otra en el mes de septiembre de cada año.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO DIECISÉIS: PRIMAS DE ANTIGÜEDAD: A partir del mes de enero del 2015, el Ministerio del Trabajo hará un reconocimiento económico en dinero a todos los funcionarios de la siguiente manera:

- a) Por un (1) año de servicio, un reconocimiento económico correspondiente al 20% del salario
- b) Por dos (2) años de servicio, un reconocimiento económico correspondiente al 30% del salario
- c) Por tres (3) años de servicio, un reconocimiento económico correspondiente al 40% del salario.
- d) Por cuatro (4) años de servicio, un reconocimiento económico correspondiente al 50% del salario.
- e) Por cinco (5) años de servicio, hasta diez (10) años, un reconocimiento económico correspondiente al 70% del salario.
- f) Por diez (10) años de servicios, o más, un reconocimiento económico correspondiente al 100% del salario.

PARÁGRAFO: El anterior reconocimiento será adicional a la Bonificación por servicio ya existente de manera legal a cada funcionario público.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO DIECISIETE: BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS: El Ministerio de Trabajo incrementara la bonificación de servicios prestados así: para los servidores que venían percibieron un 50% de la bonificación se cancelara en un porcentaje de 75% y para los servicios que venían percibiendo un 35% de la bonificación se cancelara en un porcentaje de 55%.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO DIECIOCHO: LICENCIA POR ANTIGÜEDAD: El Ministerio de Trabajo concederá a los afiliados a las organizaciones sindicales del Ministerio de Trabajo permiso o licencia remunerada como goce de su antigüedad en la siguiente forma:

Entre 1 y 2 años de servicio a la entidad: 1 día al año
Entre 3 y 4 años de servicio a la entidad: 2 días al año
Entre 5 y 9 años de servicio a la entidad: 4 días al año
Entre 10 y 14 años de servicio a la entidad: 5 días al año
Entre 15 y 19 años de servicio a la entidad: 7 días al año
Entre 20 o más años de servicio en la entidad: 10 días al año

- **ACUERDO:** El Ministerio del Trabajo concederá a los funcionarios, como reconocimiento a su antigüedad, permiso remunerado por una vez, dentro de los siguientes rangos:

De 5 a 9 años : 1 día
De 10 a 14 años : 2 días
De 15 a 19 años : 3 días
De 20 a 24 años : 4 días
De 25 años en adelante: 5 días

ARTÍCULO DIECINUEVE: El Ministerio de Trabajo incrementará la cobertura de las rutas de transporte a nivel nacional a fin de que todos y cada uno de los trabajadores goce de este servicio. Los presidentes de las organizaciones sindicales o su delegado firmaran junto al Ministerio de Trabajo todos los comunicados, decisiones y cambios correspondientes al tema de las rutas.

PARAGRAFO: El Ministerio de Trabajo implementará en virtud del principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de Colombia artículo 13, el servicio de rutas de transportes en las direcciones territoriales diferentes a la ciudad de Bogotá, en los municipios o zonas donde no se pueda contar con dichas rutas, se adoptará una partida presupuestal para que se asigne como subsidio de parqueadero a los funcionarios sindicalizados que tengan transporte particular.

- **ACUERDO:** Dentro del mes siguiente a la finalización de la negociación, se realizará un encuesta a los funcionarios de la las Direcciones Territoriales de Antioquia, Valle, Atlántico y Santander para saber quiénes están interesados en hacer uso del servicio de una ruta para su transporte y así lograr determinar el valor de este servicio y el presupuesto requerido.

ARTÍCULO VEINTE: El Ministerio de Trabajo, adquirirá un Seguro de vida y exequial para el Inspector de Trabajo extensivo a los demás funcionarios del Ministerio de Trabajo que los proteja frente a las contingencias que sucedan con ocasión a su desempeño laboral, cuya cobertura abarque protección especial a la vida e integridad física y a su núcleo familiar.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO VEINTIUNO: El Ministerio de Trabajo adquirirá una Póliza para el funcionario que lo proteja frente a la Acción de Repetición, con el fin proteger el patrimonio de los funcionarios.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO VEINTIDOS: El Ministerio de Trabajo adquirirá el plan de MEDICINA PREPAGADA, PLAN COMPLEMENTARIO O ADICIONAL DE SALUD a los funcionarios sindicalizados, con el fin de obtener una mejor calidad de vida del funcionario como de su núcleo familiar en las diferentes contingencias que se le presenten.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO VEINTITRES: El Ministerio de Trabajo se compromete a nombrar un Abogado de la oficina Asesora Jurídica cuando un funcionario enfrente cualquier clase de proceso por el ejercicio de sus funciones.

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTÍCULO VEINTICUATRO: BONIFICACION POR ESTUDIOS: El Ministerio de Trabajo reconocerá una bonificación a los funcionarios y a los hijos que dependan económicamente del servidor público en la forma y cuantías que a continuación se determinan:

- a- Bonificación de estudios para educación preescolar y básica primaria: Por servidor público o cada hijo de servidor público que este cursando o empiece a cursar Preescolar y Educación Básica Primaria, el Ministerio de Trabajo reconocerá y pagara por una vez en el año Dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- b- Bonificación de estudios para Bachillerato Técnico, Académico o cualquier otra modalidad: Por servidor público o cada hijo de servidor público que este cursando o empiece a cursar los estudios de Bachillerato Técnico, Académico o cualquier otra modalidad, el Ministerio del Trabajo reconocerá y pagara por una vez en el año Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- c- Bonificación de estudios para Técnicos y Tecnológicos: Por servidor público o cada hijo de servidor público que este cursando o empiece a cursar los estudios Técnicos y Tecnológicos, el Ministerio del Trabajo reconocerá y pagara por una vez en el año cuatro Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- d- *Bonificación de estudios universitarios: Por servidor público o cada hijo de servidor público que este cursando o empiece a cursar los estudios universitarios en pregrado, postgrado, maestría o doctorado, el Ministerio del Trabajo reconocerá y pagara una vez por año seis Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.*

➤ **NO HUBO ACUERDO**

ARTICULO VEINTICINCO: *El Ministerio de Trabajo se compromete a continuar con las capacitaciones a los trabajadores sindicalizados, no solo en temas sindicales sino en todos los temas de carácter laboral, seguridad social, salud y riesgo laboral y culturales en general, previa presentación del cronograma de actividades sindicales, garantizando traslados, alimentación y demás emolumentos que deban asumirse por el trabajador para que sea efectiva y realmente acceda a la capacitación, curso o actualización.*

- **ACUERDO:** El Ministerio continuará con la capacitación que viene adelantando para las organizaciones sindicales, de acuerdo con el presupuesto con el que se cuente para tal fin. Las organizaciones sindicales acordarán con el Ministerio los temas sobre los cuales se quieren capacitar, siempre y cuando los mismos tengan relación directa con su actividad. Igualmente definirán el número de participantes en proporción a los afiliados de cada organización sindical y de acuerdo a los cupos suministrados.

ARTÍCULO VEINTISEIS: *El Ministerio de Trabajo se compromete a firmar un convenio interinstitucional a nivel nacional e Internacional entre el Ministerio de Trabajo y el ICETEX o cualquier otra entidad u organismo, para garantizar estudios de todos los trabajadores sindicalizados que así lo soliciten, respecto a estudios en pregrado, posgrados, especializaciones y maestrías; garantizando que el funcionario tenga permanencia en la entidad por más de uno o dos años como retribución de tal beneficio.*

PARAGRAFO: *El Ministerio de Trabajo se comprometen a gestionar y a suscribir convenio con el SENA, como beneficio para los servidores públicos de éste Ministerio de Trabajo, su cónyuge e hijos, para poder acceder a estudios en carreras técnicas y tecnológicas ofrecidas por dicha entidad, garantizándoles prelación para su ingreso.*

- **ACUERDO:** El Ministerio se compromete a suscribir un convenio con el ICETEX para la formación de los funcionarios en la modalidad de especialización, a la cual solo pueden acceder los funcionarios que por ley tengan derecho. Se invitará a dos representantes de las organizaciones sindicales elegidos por éstas, para que participen en el proceso de definición de los beneficiarios. El Ministerio se compromete a gestionar con el SENA la posibilidad obtener capacitación para los funcionarios y en caso tal, suscribir los convenios a los que haya lugar. Igualmente se compromete a dar las directrices pertinentes a las direcciones territoriales para que estos realicen esta gestión a nivel regional.

ARTÍCULO VEINTISIETE: El Ministerio de Trabajo se compromete a conceder como calamidad doméstica o luto en los casos señalados en la ley, tres (3) días adicionales a los 5 días existentes por ley.

➤ **NO HAY ACUERDO**

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El Ministerio de Trabajo se comprometen a conceder cupos a cada Organización sindical para acceder a capacitaciones de sus afiliados en el exterior y fuera de su sede laboral, garantizándoles traslados alojamiento y alimentación además de los viáticos legales.

- **ACUERDO:** El Ministerio se compromete a revisar en cada caso específico la disponibilidad presupuestal para apoyar con viáticos y tiquetes aéreos cuando las organizaciones sindicales gestionen capacitaciones en el exterior.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: El Ministerio de Trabajo entregará anualmente un regalo de navidad a los hijos de los trabajadores sindicalizados como reconocimiento por la labor que se realiza por parte de sus padres al servicio del Ministerio de Trabajo, mediante un bono correspondiente a un cuarto del salario mínimo mensual legal vigente.

➤ **NO HAY ACUERDO**

ARTÍCULO TREINTA: Que el Ministerio de Trabajo se comprometa a dar cabal cumplimiento en la entrega de la dotación de herramientas e insumos necesarios para el desarrollo de las funciones propias del cargo asignadas como las del Inspector de Trabajo. Por ello es necesario mejorar y fortalecer la identidad institucional, con los estándares de seguridad industrial en zonas especiales y suministrar uniformes apropiados para los empleados que atienden público.

- **ACUERDO:** El Ministerio revisará el tema con la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y con la Dirección de Riesgos Laborales para determinar si se deben adoptar medidas especiales de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: El Ministerio de Trabajo continuará concediendo a sus funcionarios descanso remunerado en semana santa, festividades de fin de año, Navidad y días cívicos a nivel nacional, sin la necesidad de ser compensados en tiempo de servicio; sin que esto sea impedimento para tomar sus vacaciones y gozar de este beneficio.

- ✓ **ACUERDO:** El Ministerio continuará concediendo descanso remunerado en Semana Santa y festividades de fin de año a nivel nacional, siempre y cuando el mismo sea compensado. Dicho

descanso no será impedimento para tomar vacaciones a continuación, previa concertación con el jefe inmediato para que no afecte la prestación del servicio.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El Ministerio de Trabajo reconocerá el valor de treinta mil pesos \$30.000, por concepto de gastos de desplazamiento en cumplimiento de sus funciones como inspector de trabajo, de conformidad a lo establecido en el Convenio 81 de la OIT, ratificado por el Estado Colombiano, aplicándolo a las ciudades capitales y en las territoriales donde las zonas se han de difícil acceso la sumas según clasificación establecida en tabla de valores diseñadas para tal fin.

NOMBRE	VALOR
CABECERAS	\$ 40.000,00
MUNICIPIOS	\$ 80.000,00
RURALES	\$ 120.000,00

- **ACUERDO:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de la negociación, el Ministerio realizará un estudio para determinar los costos de las territoriales para los desplazamientos, el cual será socializado con las organizaciones sindicales. Con base en ese estudio, solicitará un traslado al Ministerio de Hacienda para cubrir las necesidades en el presente año.

ARTICULO TREINTA Y TRES: El Ministerio de Trabajo reconocerá un auxilio de optometría a los trabajadores y que por prescripción de un profesional calificado requiera el uso de anteojos, un auxilio equivalente a la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **NO HAY ACUERDO**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: INCAPACIDADES: El Ministerio de Trabajo cancelara el 100% del salario normal de los servidores que estén incapacitados por enfermedad general.

- **NO HAY ACUERDO**

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: El Ministerio del Trabajo adicionará al permiso existente para recreación los días jueves y viernes últimos de cada mes para asistir a la caja de compensación familiar a práctica individual, un presupuesto previo convenio con la Caja de Compensación Familiar para el disfrute de los servicios.

- **ACUERDO:** Dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo, se creará una comisión conformada con representantes del Ministerio del Trabajo y de las organizaciones sindicales para diseñar un plan a fin de gestionar los convenios que se requieran con Asocajas y Fedecajas.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: *El Ministerio de Trabajo se compromete a asignar a el presupuesto anual para que todos los hijos de los trabajadores a nivel nacional gocen de recreación, transporte y alimentación en los sitios establecidos durante las fechas de receso escolar de octubre y vacaciones de junio y diciembre de cada año, todos los costos se harán asumidos en su totalidad por el Ministerio, estas serán distintas e independientes de los beneficios que otorgan las cajas de compensación*

- **ACUERDO:** En el 2016 se realizará una solicitud de aumento ante el Ministerio de Hacienda, destinada a incrementar el rubro de capacitación, bienestar y estímulos en el 50% del valor que actualmente tiene asignado cada Dirección Territorial para estos efectos.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: *Que el Ministerio de Trabajo acate lo establecido en el Art. 32 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia con el Art. 4 de la ley 1610 de 2013, que ordena la creación de la Comisión Especial de Inspectores del Trabajo, se hace necesario y obligatorio que se cree la comisión permanente en materia de riesgos laborales, en las Direcciones Territoriales con el fin de dar cumplimiento al trámite a realizar a las conciliaciones derivadas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades laborales, así como, el trámite que se debe llevar a cabo, con las conciliaciones derivadas de conflictos relacionados con el sistema general de riesgos laborales.*

- **ACUERDO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de negociación, el Ministerio del Trabajo expedirá los actos administrativos correspondientes para crear la comisión especial de inspectores del trabajo en materia de riesgos laborales a la que se refiere el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, así como las comisiones temporales o permanentes en las Direcciones Territoriales, donde el manejo del tema lo amerite.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: *El Ministerio de Trabajo, realizara las gestiones necesarias con el fin de restablecer las facultades legales que le corresponden al Inspector de Trabajo, acatando lo establecido en los Convenios Internacionales y la normatividad legal vigente, puesto que la resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo sesgan las facultades legales que posee el inspector de trabajo.*

- **ACUERDO:** La solicitud será sometido a un estudio jurídico y de funcionalidad de la entidad el cual será socializado con las organizaciones sindicales

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: *El Ministerio del Trabajo reconocerá por única vez y dentro del primer bimestre de cada año un auxilio sindical a cada organización equivalente al 1% de la asignación básica mensual por cada afiliado.*

- **ACUERDO:** Se acepta.

ARTICULO CUARENTA: Que el Ministerio de Trabajo se comprometa de manera urgente y prioritaria a la creación y conformación del Grupo de INSPECTORES DE DESCONGESTION DE MINTRABAJO con título de ABOGADO con un mínimo de 20 funcionarios que apoyen a cada Dirección Territorial en la proyección de resoluciones, impulso y evacuación de los 2.000 expedientes superiores a dos (2) años de radicación entregados con motivo de la Resolución 3925 del 23 de Octubre de 2013.

- **ACUERDO:** Se creará un grupo especial de descongestión en la Dirección Territorial Bogotá o Cundinamarca, de acuerdo con la priorización, conformado por diez (10) inspectores de trabajo de profesión abogados, el cual trabajará en la descongestión para lo que resta del año. Frente a las demás territoriales, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control revisará la situación a fin de determinar las medidas a adoptar.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Que el Ministerio del Trabajo se comprometa a iniciar el trámite para la contratación del **SERVICIO DE INTERNET en la modalidad óptima para las Inspecciones Municipales**, así como la tienen en el nivel central.

- **ACUERDO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la negociación, el Ministerio buscará alternativas de solución en los lugares donde se tienen problema de internet (12 inspecciones municipales).

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Que el Ministerio del Trabajo se comprometa a modernizar el inmobiliario, inherente a los equipos de cómputo, impresoras, scanner, acorde a las necesidades de cada una de las direcciones territoriales, dado que los equipos actuales son obsoletos y no cuentan con los respectivos soportes tecnológicos.

- **NO HUBO ACUERDO**

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Que el Ministerio de Trabajo se comprometa a cubrir la totalidad de las vacantes correspondientes al cargo de auxiliares administrativos, dado que la ausencia de dichos funcionarios genera retraso en los procedimientos administrativos que se adelantan en cada una de las inspecciones de trabajo.

- **ACUERDO:** El Ministerio procederá a cubrir las vacantes correspondientes al cargo de auxiliares administrativos que no requieran proceso de encargo. Los demás serán sometidos al proceso de encargo.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Que el Ministerio de Trabajo se comprometa a crear los cargos en el área administrativa y financiera en cada una de las Direcciones Territoriales, dado que

la ausencia de ellos genera traumatismos administrativos y de gestión en las Direcciones Territoriales.

➤ **NO HAY ACUERDO**

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: El Ministerio de Trabajo se comprometen a modificar, adecuar la distribución del área y puestos de trabajo de los Inspectores y auxiliares que lo requieran a nivel nacional y en especial a la Territorial Bogotá en busca de garantizar el bienestar y calidad del trabajo, para prevenir riesgos psicosocial en el trabajo, contaminación por ruido, buscando calidad y concentración en el trabajo.

PARAGRAFO: El Ministerio de Trabajo se compromete a seguir gestionando lo pertinente a la compra de las sedes a nivel nacional, teniendo en cuenta el hacinamiento en las territoriales.

- **ACUERDO:** El Ministerio se compromete a continuar con el proyecto de inversión para el mejoramiento de las sedes territoriales de conformidad con los recursos asignados.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: El Ministerio de Trabajo destinara una partida presupuestal para apoyar actividades deportivas o de recreación que serán diferentes al presupuesto destinado para el bienestar Social de cada Territorial o del nivel central.

- **ACUERDO:** En el 2016 se realizará una solicitud de aumento ante el Ministerio de Hacienda, destinada a incrementar el rubro de capacitación, bienestar y estímulos en el 50% del valor que actualmente tiene asignado cada Dirección Territorial para estos efectos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: El presente acuerdo colectivo tendrá una vigencia de un año (01), la cual empezara a regir a partir de su depósito ante el Ministerio de Trabajo y ante las demás autoridades competentes, quedando pactado que en él se acuerdan podrán ser modificadas en virtud de un nuevo acuerdo colectivo.

PARAGRAFO: Si al vencerse la vigencia de este acuerdo colectivo, algunas de las partes no se pronunciasen o se apruebe un nuevo acuerdo colectivo, este se entenderá prorrogado en forma automática por un término de Seis (06) meses, y así sucesivamente.

- **ACUERDO:** El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, a partir de su depósito ante el Ministerio del Trabajo y ante las demás autoridades competentes.

ARTÍCULOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ASONESS INTEGRADOS AL PLIEGO UNIFICADO

Capítulo IV

2. Quienes se queden en la institución después de las horas laborales se les debe pagar horas extras

- **ACUERDO:** Se enviará una circular dirigida a todos los funcionarios del Ministerio del trabajo estableciendo una hora límite de salida.


Capítulo V

5. Quien sea negociador en la convención colectiva se le debe dar un punto adicional en la evaluación del desempeño.
 6. Quien sea directivo sindical debe dársele punto adicional en la evaluación del desempeño
- **ACUERDO:** Se otorgará un punto adicional en la evaluación del desempeño a los miembros de la comisión negociadora o a los miembros de la junta directiva de las organizaciones sindicales.

SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS: Se integrará una comisión de seguimiento a los acuerdos consignados en la presente acta, conformada por un (1) representante de cada organización sindical y los delegados del Ministerio del Trabajo, la cual se reunirá cada dos (2) meses.

En constancia se firma en Bogotá, a los 21 días del mes de mayo de 2015

DEFENSORÍA DEL PUEBLO




LUIS MANUEL CASTRO NOVOA
DEFENSOR DELEGADO PARA
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

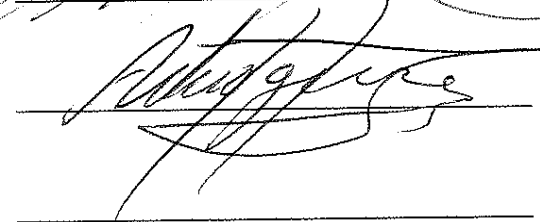
COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DE TRABAJO

OSCAR DANIEL ACEVEDO A

ARTURO GOMEZ

GUSTAVO JOSÉ CORONADO






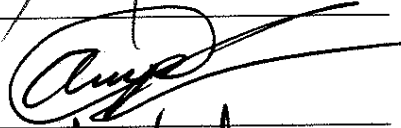
ASONES

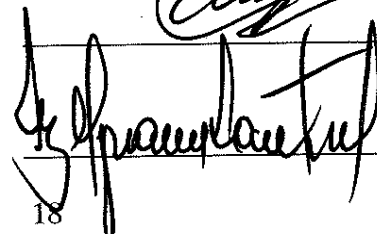
HUGO MANTILLA RUIZ

AMPARO ALVAREZ CAVIEDES

LUZ MYRIAM SANTANA URREGO





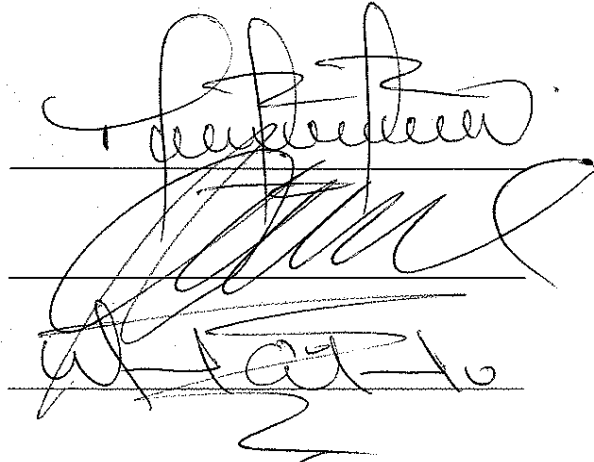


SINALTRASEGURIDADSOCIAL

MARITZA YAMILE MANRIQUE

CARLOS HERNANDO DIAZ

MARTA ALCIRA MORENO

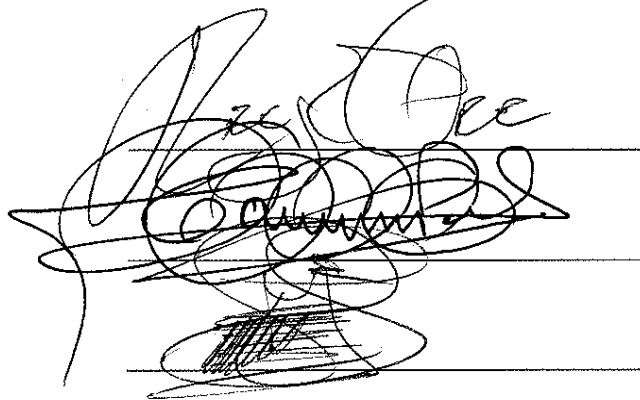


ASOMINTRABAJO

HENRY ELBER URREA

CARLOS PERTUZ OROZCO

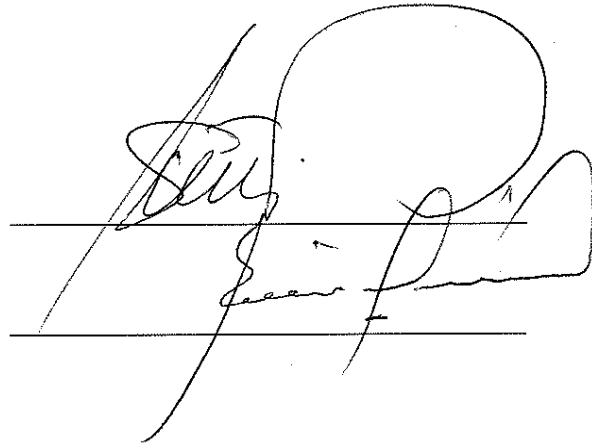
FREDDY OSPINA SÁNCHEZ



SINALSEGURIDAD SOCIAL

HERNANDO M. MUÑOZ

DAGNOVER RICARDO VENEGAS



SINALTRAEMPROS

FRANCISCO JAVIER BURGOS ARANGO

GUILLERMO ALFONSO BELLO

GUILLERMO ELIZALDE PADILLA

ALVARO ROJAS BARÓN

WILLIAM ORLADO CORREA LOZANO

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

LUIS EDUARDO GARZÓN

ENRIQUE BORDA VILLEGAS

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO

MARTHA ELENA DÍAZ MORENO

MARIA PATRICIA MARULANDA CALERO

JUSTO GERMÁN BERMUDEZ GROSS

ADALBERTO VELASQUEZ SEGRERA

MIGUEL ALFONFO CASTELBLANDO GORDILLO

GUSTAVO CANO PERICO

EDUARDO BEJARANO

MARCELA CASTRO MACÍAS

